



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

11 DE MARZO DE 2021

SALIDA NÚM.: 4225

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Francisco Javier García De Silva en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA CON RETINOPATÍAS - AMIRES**, con domicilio en C/ PROFESOR MARTÍN LAGOS S/N, HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS, PUERTA A (VESTÍBULO) DESPACHO 3, C.P. 28040, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 585695, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 04/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional







MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA CON RETINOPATÍAS - AMIRES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. FRANCISCO JAVIER GARCÍA DE SILVA  
C/ MASCARAQUE Nº 12, 4º A  
28040 - MADRID

Número de clave: 5955-2020



5Q1m+S6knZ4fO4knAmPMQ==

**CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

D./DÑA. Milagros Santiago Tortosa  
con N.I.F 01105100-L, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación de Miopía Magna con Retinopatías (AMIRES), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 585695.

**CERTIFICA:**

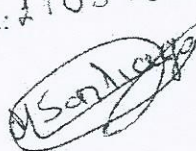
Que el día 4/06/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación de Miopía Magna con Retinopatías (AMIRES), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 39 socios, por mayoría de abosiluta, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: Artículo 3, 6, 10 y 15.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Madrid, a 15 de junio , de 2020.

EL/LA SECRETARIO/A.  
D./DÑA.

N.I.F.: 01105100L



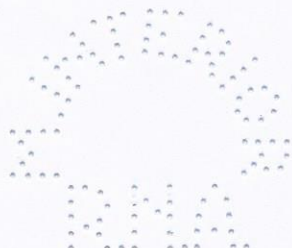
FDO.

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.  
D./DÑA.

N.I.F.: 03227698J

FDO.



<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA CON RETINOPATÍAS (AMIRES)

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

##### Artículo 1.-

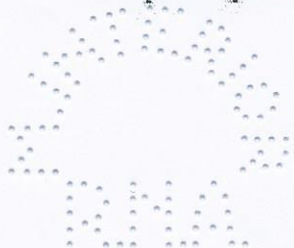
###### Denominación

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA CON RETINOPATÍAS" (AMIRES) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

##### Artículo 2.-

###### Principios

AMIRES es una organización independiente, aconfesional, apartidista, democrática y participativa, no gubernamental y sin ánimo de lucro que se rige por los principios de transparencia y buenas prácticas en su gestión, sometiéndose para ello a Evaluaciones y Auditorías periódicas que certifiquen el estricto cumplimiento de estos principios.





### Artículo 3.-

#### Domicilio social

El Domicilio Social de AMIRES se establece en el Hospital Clínico San Carlos, Puerta A (vestíbulo) Despacho 3, en lo Calle Profesor Martín Lagos s/n, 28040 de Madrid, sede que puede ser trasladada a otro lugar dentro del territorio nacional, así como tener Delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde en Junta Directiva. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General.

St Santiago

### Artículo 4.-

#### Ámbito

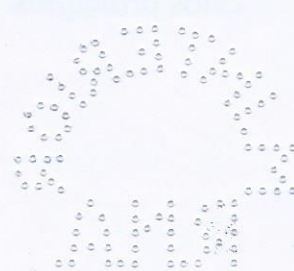
Su ámbito de actuación se extenderá al territorio nacional español, sin perjuicio, según sus circunstancias de actuaciones a nivel de la Unión Europea e internacional.

### Artículo 5.-

#### Misión

AMIRES tiene como objetivo reivindicar ante la sociedad los problemas específicos de las personas afectadas por miopía magna y baja visión, promoviendo acciones para facilitar la autonomía personal de los afectados, la investigación en todas las disciplinas, tales como la oftalmología, óptica y accesibilidad. Como asociación de pacientes ofrecer apoyo, información y orientación a los mismos, promover actividades que fomenten la relación entre todos y facilitar el conocimiento de la enfermedad, ayudando a los asociados a entender y asumir la dolencia.

St Carlos





## Artículo 6.-

### Fines

Para alcanzar nuestra Misión definida anteriormente, AMIRES establece planes enfocados al cumplimiento de la misma con los siguientes fines:

- Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados en los asuntos de interés común que afecten a sus socios miembros, y a las personas afectadas de miopía magna o que cursan con baja visión.
- Organizar y promover los grupos de ayuda mutua y apoyo psicosocial entre las personas afectadas de miopía magna o que cursan con baja visión, a través de encuentros que favorezcan el intercambio de experiencias y de buenas prácticas sobre manifestaciones de la enfermedad, factores de riesgo, autocuidados, tratamientos, ensayos clínicos, prestaciones y recursos sociales y sanitarios.
- Impulsar un Servicio de Información Atención social especializado y dirigido a todos los afectados y familiares extensibles a la población en general que canalice sus demandas adecuadamente.
- Contribuir a promover ente los profesionales de la medicina el interés científico y la investigación sobre los tratamientos de la miopía magna y otras patologías asociadas, así como la difusión de sus resultados.
- Promover el establecimiento de un protocolo para la atención y seguimiento de personas afectadas de miopía magna.
- Impulsar entre los profesionales los programas de rehabilitación visual y psicosocial de las personas con baja visión como medida de mejora de la autonomía personal.
- Promover la financiación pública de ayudas técnicas para personas con baja visión.
- Realizar actividades de prevención de la salud ocular en los colectivos más vulnerables a desarrollar patologías visuales.
- Fomentar la accesibilidad en todos los ámbitos (social, laboral y de ocio) como herramienta de inclusión de las personas con baja visión.
- Sensibilizar, a la población en general, mediante distintas actividades y campañas de las necesidades de las personas con baja visión.
- Promover programas de cooperación al desarrollo que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con problemas visuales, especialmente aquellos relacionados con la miopía y centrandos los esfuerzos en los más vulnerables como la infancia, la mujer y las personas con discapacidad.
- Aquellos otros fines, no contemplados en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral



de las personas con baja visión.

#### Artículo 7.-

##### Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos AMIRES llevará a cabo las siguientes actividades:

- Participación en los medios de información y comunicación, congresos y otros eventos, para dar visibilidad al colectivo que representa AMIRES.
- Organización y participación con profesionales sanitarios y partes interesadas en reuniones, conferencias y demás eventos para mejorar la atención a las personas con miopía magna o que cursan con baja visión.
- Se realizarán convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para favorecer la consecución de los fines de la asociación.
- Publicación de material de difusión y divulgación dirigido a población en general y/o profesionales socio-sanitarios, tanto en soporte físico como informático.
- Se fomentará la creación de grupos de ayuda mutua de afectados y familias, a través de reuniones y encuentros que favorezcan el intercambio de experiencias y de buenas prácticas.
- Se prestará Información y orientación socio-sanitaria al afectado y familiar de forma presencial, telefónica o cualquier medio telemático.
- Organización de actividades y talleres que tengan como finalidad el uso de la accesibilidad como herramienta de mejora de la autonomía personal para el ocio, cultura, vida cotidiana y laboral.
- Realización de charlas o conferencias de prevención de la salud ocular dirigidas a los colectivos más vulnerables.
- Aquellas otras actividades no contempladas en los presentes estatutos que favorezcan la promoción, defensa e integración o inclusión social y laboral de las personas afectadas de miopía magna o que cursen con baja visión.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 8.-

##### Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.





### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 9.-

###### Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

##### Artículo 10.-

###### Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del primer semestre.

##### Artículo 11.-

###### Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 7 días. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

##### Artículo 12.-

###### Quórum y adopción de acuerdos



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas por todos aquellos asociados presentes o representados que quieran ejercer su derecho de participación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### Artículo 13.-

#### Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a la Junta Directiva, así como sus socios de honor.
- b) Leer y aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- c) Aprobar el plan estratégico.
- d) Aprobar el balance anual de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- f) Aprobar la memoria anual (económica y de actividades),
- g) Determinar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia de los interesados.
- h) Probar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva,
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- J) Acordar lo constitución de uno Federación de Asociaciones o integrarse en alguna
- k) Realizar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Aprobar la disposición y enajenación de bienes
- m) Aprobar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

### Junta Directiva Artículo 14.-

#### Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.





## CAPÍTULO IV

### JUNTA DIRECTIVA Y DELEGADOS

#### Artículo 15.-

##### Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva serán Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Tesorería y dos Vocales, que se designarán por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años y sus miembros podrán renovar los cargos si la asamblea de socios así lo acuerda.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

#### Artículo 16.-

##### Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

La elección de los miembros de lo Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante lo presentación de los candidaturas, por el siguiente procedimiento:

- a) Se informará a los socios con dos meses de antelación de la necesidad de renovación de lo Junta Directiva, bien por causa ordinaria o extraordinaria, para recoger lo presentación de candidaturas. El plazo terminará en los 20 días naturales posteriores o la fecha de lo comunicación.
- b) Con un mes de antelación se enviará o todos los socios la lista de candidatos.
- c) Los socios que no asistan a la Asamblea podrán enviar su voto por correo a lo dirección del domicilio social de lo asociación, recogándose los votos hasta el día hábil antes de lo votación.
- d) Los cargos elegidos para la Junta Directiva serán seis. Podrá haber hasta tres socios de reserva o suplentes que serán los siguientes en el número de votos. Los cargos se repartirán según votación interno de lo Junta Directiva y uno vez al año se ratificará el cargo por los miembros de la misma. De no ratificarse el cargo, quedará ésta vacante siendo sustituido por uno de los suplentes. De quedar



vacantes algunos de los cargos se convocará Asamblea General, que votará nuevos miembros para la Junta Directiva, quedando esto en funciones en el proceso de votación y hasta que se nombren los nuevos cargos.

e) En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

e) Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo que impida el ejercicio de sus funciones.
- Por la no ratificación del cargo anualmente por los miembros de la Junta Directiva.
- Por acuerdo de lo Asamblea General.
- Por decisión Administrativa.
- Por decisión judicial.

#### Artículo 17.-

##### Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá un mínimo de dos veces al año. La convocatoria podrá ser realizada por el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará con un mínimo de tres días de antelación a la fecha fijada para la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, de forma presencial o por videoconferencia, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán en persona o por videoconferencia, al menos, a una reunión al año. De acuerdo a la política de transparencia que rige los principios de AMIRES, se publicitará los nombres y apellidos de las personas que formen la Junta Directiva. Se mantendrá un dossier actualizado con los siguientes datos: profesión, cargos públicos, curriculum vitae y relación de parentesco y afinidad con el resto de personas de dicha Junta y con el equipo directivo, si lo hubiese. Dicho dossier está a disposición de cualquier miembro de la Asociación o entidad auditora que lo solicite.

#### Artículo 18.-

##### Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:





- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 apartado h)
- b) Proponer el nombramiento de Socios Honoríficos.
- c) Crear áreas, departamentos o comisiones de trabajo para llevar a cabo proyectos de temas concretos o específicos.
- d) Elaborar y/o supervisar el balance final anual de gastos e ingresos del año anterior.
- e) Elaborar y/o supervisar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- f) Redactar y/o supervisar la memoria anual (económica y de actividades).
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Colaborar con cuantas personas físicas o jurídicas estime conveniente, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de la asociación.
- i) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- l) Nombrar y cesar a los delegados de otros municipios o a las Comunidades Autónomas.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 19.-

##### Presidencia

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otras
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 20.-

##### Vicepresidencia

El Vicepresidente/a sustituirá a la Presidencia/a en ausencia de éste,



motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 21.-

##### Secretaría

El Secretario/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### Artículo 22.-

##### Tesorería

El Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además elabora y/o supervisa la contabilidad, presupuestos e inventarios para su aprobación correspondiente.

#### Artículo 23.-

##### Vocalías

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 24.-

##### Delegados

Los delegados no forman parte de la Junta Directiva. Entre sus atribuciones están:

- a) Proponer a la Junta Directiva actividades y líneas de acción para impulsar la asociación en su localidad o comunidad autónoma.
- b) Ejecutar, en coordinación con la Junta Directiva, aquellas actividades que estén contempladas en el Plan Estratégico.
- c) Ser interlocutor válido de la asociación en su localidad o comunidad autónoma.
- d) Inscribir la delegación en el registro local correspondiente.





## CAPÍTULO V

### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 25.-

##### Requisitos para asociarse.

- a) Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de Asociados, aquellas personas por sí, o debidamente representadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de esta Asociación y que estén afectados, directa o indirectamente, por miopía magna o que curse con baja visión.
- b) Los menores e incapaces afectados podrán estar representados por sus padres, o tutores legales, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones en nombre y representación de quien actúen.
- c) Podrán ser miembros de lo Asociación, todas aquellas personas que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la misma, y sean admitidas por lo Junta Directiva.
- d) En caso de que se rechazase una solicitud de socio, se le comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito, lo que estime conveniente. En caso de que se mantuviese el mismo criterio, será la Asamblea General la que decida con carácter irrevocable.

#### Artículo 26.-

##### Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

Socio de facto: los afectados de miopía magna o que cursan con baja visión. En caso de minoría de edad o incapacitación, los derechos y deberes del socio serán ejercidos por el tutor legal o patrio potestad.

Colaboradores, las personas que desean realizar su aportación personal a la consecución de los fines de la entidad

Socio de "Honor", los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

#### Artículo 27.-



### **Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 28.-**

#### **Derechos de los asociados.**

Los socios de "facto" tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de "honor" y los socios colaboradores tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 29.-**

#### **Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.



- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.  
Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y

### DOCUMENTACIÓN

*Thomas J.P.*  
Artículo 30.-

**Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.-

**Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.-

**Patrimonio Inicial, Actual y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio Inicial El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 33.-

##### Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### Artículo 34.-

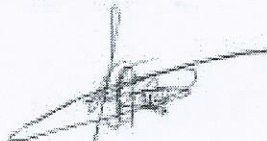
##### Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a la orden religiosa de las Hermanas Misioneras de la Caridad).


Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Modificación de los estatutos acordada en asamblea del 4 de junio de 2020.

Francisco Javier García de Silva  
PRESIDENTE



Milagros Santiago Fortosa  
SECRETARIA







PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA  
CON RETINOPATÍAS - AMIRES, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1  
NÚMERO NACIONAL 585695, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO  
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/03/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

